

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE  
EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL II PLAN ANDALUZ DE  
COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO”**

En Sevilla, a **18 de Noviembre de 2014**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. José Antonio Garrido Gilabert, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL II PLAN  
ANDALUZ DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

**OBSERVACIONES AL PLAN QUE SE APRUEBA**

**EPIGRAFE 4. ANTECEDENTES DE LA COOPERACIÓN ANDALUZA**

En el Párrafo 12, guión 1, donde dice “*Las entidades locales, teniendo como referencia la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) y su “brazo ejecutor” en materia de cooperación internacional el Fondo Andaluz de Municipios por la Solidaridad Internacional (FAMSI).*”, debe decir “*Las entidades locales, teniendo como referencia la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) y al Fondo Andaluz de Municipios por la Solidaridad Internacional (FAMSI).*”

NOTA ACLARATORIA: El párrafo que se propone corregir se localiza en la página 18 del borrador:

**Justificación**

La Federación Andaluza de Municipios y Provincias es una asociación constituida por Municipios, Provincias y otras Entidades Locales creada al amparo de la Disposición Adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril para la defensa y promoción de las autonomías locales, y demás fines determinados en sus Estatutos

Por otro lado, FAMSI es una asociación de entidades locales que cuenta con la colaboración de entidades públicas y privadas y que tiene entre sus fines promover la solidaridad y la cooperación internacional.

Ambas asociaciones se crean de forma independiente, con objetivos propios y con personalidad jurídica propia. Por todo ello, al margen de las colaboraciones y acuerdos que se puedan establecer puntualmente entre ambas instituciones, no se puede establecer una relación de subordinación o integración entre ellas tal como se desprende del texto propuesto en el borrador.

#### EPIGRAFE 7. AGENTES ANDALUCES DE COOPERACIÓN

En el Guión 4, párrafo 1, se propone la siguiente **redacción alternativa**:

**“La administración local es un agente fundamental en la cooperación internacional, tanto financiando actuaciones de otros agentes (principalmente ONGD) como en la ejecución directa de actuaciones en sectores en los que tienen experiencia. También es destacable su labor de nexo de unión con las asociaciones locales de inmigrantes que pueden aportar la visión del Sur que se demanda desde la Educación para el Desarrollo (EpD), ámbito en el que destacan.**

La administración local cuenta con el apoyo de la FAMP que es una asociación constituida por Municipios, Provincias y otras Entidades Locales que contempla entre sus fines la promoción y el desarrollo de la cooperación internacional, de las políticas de igualdad y demás políticas sectoriales de las Entidades Locales.

Por otro lado, FAMSI es una asociación de entidades locales que cuenta con la colaboración de entidades públicas y privadas y que tiene entre sus fines promover la solidaridad y la cooperación internacional.”

NOTA ACLARATORIA: El párrafo que se propone sustituir es el siguiente que se localiza en la página 81 del borrador:

*“La administración local (FAMP, a través del FAMSI) es un agente fundamental en la cooperación internacional, tanto financiando actuaciones de otros agentes (principalmente ONGD) como en la ejecución directa de actuaciones en sectores en los que tienen experiencia. También es destacable su labor de nexo de unión con las asociaciones locales de inmigrantes que pueden aportar la visión del Sur que se demanda desde la Educación para el Desarrollo (EpD), ámbito en el que destacan.”*

#### Justificación

La redacción propuesta pretende diferenciar los distintos sujetos mencionados que tienen cada uno personalidad jurídica propia y actúan de forma independiente, sin perjuicio de las colaboraciones y acuerdos que se produzcan entre todos ellos.

En el Guión 4, párrafo 4, se propone la siguiente **redacción alternativa**:

**“En relación a las competencias que pudiera ostentar los Gobiernos Locales en materia de Cooperación al Desarrollo, se destaca que la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local ha supuesto un nuevo escenario para la determinación de las competencias de los Gobiernos, que para esta materia implica la aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 20 de la ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para Desarrollo y en los artículos 5, 11 y 35 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, en el marco de interpretación y aplicación del Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.”**

NOTA ACLARATORIA: El párrafo que se propone sustituir es el siguiente que se localiza en la página 82 del borrador:

*“La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local ha planteado un escenario de incertidumbre en relación con el rol que puedan desarrollar en la cooperación internacional para el desarrollo con fondos propios. Si bien esta Ley no interfiere en que la administración regional pueda ejecutar parte de su presupuesto a través de las entidades locales, establece limitaciones a que éstas puedan destinar su propio presupuesto. En este sentido, la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía ha emitido un Informe en el que se señala que las entidades locales podrían seguir desarrollando actuaciones en estos ámbitos, con comunicación previa a los órganos autonómicos y estatales con funciones de coordinación sobre la acción exterior, señalando que las entidades locales son actores de cooperación internacional, tal como se recoge en el Estatuto de Andalucía y otros marcos legales.”*

#### Justificación

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local ha supuesto la modificación del artículo 7 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local que determina que las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación, limitando el ejercicio de otras competencias distintas de estas salvo que se cumpla una serie de requisitos establecido en dicho artículo (no poner en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, ni incurrir en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública).

En Andalucía, se aprobó el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Su artículo 1 establece que *“Las competencias atribuidas a las entidades locales de Andalucía por las leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”*

Serán por tanto, las administraciones locales las que, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad deberán determinar el alcance de la aplicación de los artículo 247 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 20 de la ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para Desarrollo y en los artículos 5, 11 y 35 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado para determinar las competencias que puedan desarrollar en materia de cooperación al desarrollo.

En última instancia, siempre será posible el ejercicio de competencias en esta materia que superen las previsiones del citado artículo 1 del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local cuyo desarrollo, para el caso de Andalucía, viene establecido en el citado Real-Decreto.”

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Antonio Nieto Rivera